



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Transcurrido el plazo de información pública y no habiéndose presentado alegación alguna, se procede a publicar el texto íntegro del Reglamento del Consejo Sectorial Municipal de Personas con Discapacidad, aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de julio de 2013.

##### REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL MUNICIPAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

###### TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – A tenor en lo dispuesto en el Reglamento Marco de los Consejos Sectoriales del Excmo. Ayuntamiento de Burgos se constituye el Consejo Sectorial de Personas con Discapacidad.

Artículo 2. – El Consejo Sectorial de Personas con Discapacidad se constituye como manifestación de la voluntad municipal de facilitar la participación de las asociaciones de personas con discapacidad en el municipio de Burgos en todas aquellas medidas que les afecte, en las distintas áreas de actuación propias y concurrentes con otras Administraciones Públicas en las que el Ayuntamiento participe.

El Consejo Municipal de Personas con Discapacidad es un órgano colegiado de participación, de naturaleza consultiva, informativa y asesora en el ámbito municipal, cuya finalidad es la de facilitar la participación de las personas con discapacidad a través de las entidades asociativas que las representan.

Artículo 3. – Los acuerdos que adopte este Consejo tendrán el carácter de informe o de petición, y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal.

Artículo 4. – El ámbito territorial de este Consejo será el correspondiente al ámbito municipal del Ayuntamiento de Burgos, y su domicilio social queda fijado en la sede de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades.

###### TÍTULO II. – OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL CONSEJO SECTORIAL

Artículo 5. – *Objetivos.*

Los objetivos del Consejo Sectorial de Personas con Discapacidad son:

a) Velar por el cumplimiento, en el municipio de Burgos y dentro del ámbito de sus competencias, de las normas establecidas en el ordenamiento jurídico referidas a personas con discapacidad.

b) Promover la solidaridad social y la participación ciudadana con el fin de incrementar la corresponsabilización en atención a personas con discapacidad, con la implicación de diversos agentes sociales.



c) Potenciar la participación social y el asociacionismo de las personas con discapacidad.

d) Promover las medidas necesarias para garantizar la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, estableciendo los cauces necesarios para que la eliminación de barreras sociales, cognitivas, arquitectónicas, de comunicación..., se haga efectiva de cara a facilitar la inclusión social de este colectivo.

e) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a los programas culturales, de ocio y formación para el empleo, con el fin de favorecer su inserción laboral e inclusión social.

Artículo 6. – *Funciones.*

Serán funciones del Consejo Sectorial de Personas con Discapacidad:

a) Ejercer de órgano de participación y de cauce de comunicación entre éstas y el Ayuntamiento de Burgos.

b) Asesorar al Ayuntamiento en temas relacionados con la discapacidad.

c) Proponer a la administración municipal, a través de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, las medidas que considere oportunas para lograr el fomento y potenciación del asociacionismo y participación de las personas con discapacidad.

d) Proponer las actuaciones que, dentro de las competencias municipales, permitan la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

e) Conocer el programa anual de actuación municipal y el presupuesto municipal dedicado a personas con discapacidad.

f) Programar actividades en colaboración con asociaciones y organizaciones locales que propicien la intervención de las personas con discapacidad en la vida de la ciudad.

g) Obtener información de las actuaciones de otras Administraciones dirigidas específicamente a las personas con discapacidad.

h) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades públicas o privadas que actúan en el ámbito objeto del Consejo.

i) Fomentar la aplicación de políticas integrales encaminadas al reconocimiento y la defensa de derechos en esta materia.

j) Asesorar, consultar y elaborar propuestas a los diferentes órganos del Ayuntamiento en los asuntos de su competencia.

TÍTULO III. – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. – El Consejo Sectorial de Personas con Discapacidad tendrá la siguiente estructura:

1. – Presidente/a.

2. – Vicepresidenta/e.



3. – Pleno del Consejo.

4. – Comisión Permanente.

Estos órganos estarán asistidos en su funcionamiento por una Secretaría Permanente que dependerá del Secretario General de la Corporación.

Artículo 8. – En este Consejo Sectorial se podrá establecer los siguientes órganos complementarios:

– Comisiones de Estudio.

CAPÍTULO I. – DE LA PRESIDENCIA.

Artículo 9. – La Presidencia del Consejo Sectorial de Personas con Discapacidad corresponde al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, quién podrá delegar en la Presidenta de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades.

Artículo 10. – *Funciones de la Presidencia:*

- a) Presidir y coordinar la actuación del Consejo Sectorial.
- b) Establecer el orden del día, convocar y moderar las reuniones del Pleno del Consejo, así como la Comisión Permanente del mismo.
- c) Autorizar con su firma los actos y certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados del Consejo.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
- e) Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- f) Proponer la constitución de las Comisiones de Estudio que considere necesarias.
- g) Representar al Consejo en aquello que se estime necesario.

CAPÍTULO II. – DE LA VICEPRESIDENCIA.

Artículo 11. – La Vicepresidencia del Consejo Sectorial de Personas con Discapacidad corresponde a la Presidenta de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades. En el caso de que el Excmo. Sr. Alcalde delegue en la Presidenta de la Gerencia la Presidencia del Consejo, la Vicepresidencia corresponderá al Corporativo responsable del Área de Sanidad.

Artículo 12. – *Funciones de la Vicepresidencia:*

- a) Asistir al Presidente en las sesiones de los órganos del Consejo Sectorial de Personas con Discapacidad.
- b) Suplir al Presidente en caso de vacante, enfermedad o ausencia.
- c) Asumir el ejercicio de sus funciones por delegación.



CAPÍTULO III. – DEL PLENO DEL CONSEJO.

Artículo 13. – El Pleno del Consejo Sectorial de Personas con Discapacidad tendrá la siguiente composición:

1. – Presidente/a.

2. – Vicepresidente/a.

3. – Vocales:

– El/la Concej/a de Movilidad y Transporte.

– El/la Concej/a de Sanidad.

– El/la Concej/a de Participación Ciudadana.

– El/la Concej/a de Urbanismo.

– Un/a Concej/a por cada uno de los grupos políticos con representación en el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

– Un/a representante de la Junta de Castilla y León, que será designado por su Administración.

– Un/a representante de cada una de las Asociaciones. A este respecto puede ejercer tal representación aquella persona que designe la entidad, sea un profesional de la misma, un miembro de la junta directiva, un socio o familiar.

Todas estas Asociaciones deberán tener personalidad jurídica propia, estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y su ámbito de actuación será el municipio de Burgos.

4. – El Secretario General de la Corporación o funcionario en quien delegue, que tendrá voz pero no voto.

5. – Cuando por los asuntos a tratar el Consejo lo estime oportuno, podrá invitar a aquellas personas especializadas y conocedoras de los mismos, que con su asesoramiento puedan contribuir a los fines que persigue este órgano. Dichas personas intervendrán en el Consejo con voz, pero sin voto.

Artículo 14. – Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto, a excepción del Secretario del Consejo y de los miembros de la Secretaría Técnica, que únicamente tendrán voz.

Artículo 15. – *Funciones del Pleno del Consejo:*

a) Potenciar la defensa institucional de los intereses generales de las personas con discapacidad, representándolas ante el Ayuntamiento de Burgos y demás Entidades de derecho público y privado radicadas en la Comunidad Autónoma.

b) Coordinar e impulsar las acciones que afecten a la protección y promoción de las personas con discapacidad, fomentando el principio de igualdad de la de oportunidades en todos los ámbitos.



c) En los supuestos en los que sí sea requerido por el Ayuntamiento de Burgos, informar los proyectos de normas que afecten a los intereses generales de las personas con discapacidad.

d) Asesorar al Ayuntamiento de Burgos en temas referentes a las personas con discapacidad, a iniciativa propia o cuando así sean requeridos por ello por cualquiera de los órganos competentes del mismo, así como proponerle cuantas iniciativas y reformas estime necesarias para la defensa y fomento de aquella en las Comisiones Informativas correspondientes, propiciando el carácter multidisciplinar en todas sus actuaciones.

e) Proponer al Pleno de la Corporación la modificación total o parcial del presente Reglamento.

Artículo 16. – El Consejo se reunirá con carácter anual de forma ordinaria y, de forma extraordinaria, siempre que su Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de un tercio de sus miembros, lo estime necesario.

La Presidencia del Consejo fijará el orden del día, la fecha y hora de las sesiones.

El Secretario del Consejo comunicará a los miembros la convocatoria de cada sesión con una antelación de diez días hábiles a su celebración, salvo si existieran razones de urgencia.

Con la convocatoria de la sesión será remitida a cada uno de los miembros del Consejo copia del acta de la sesión anterior, cuyo original, una vez aprobado, será custodiado por el Secretario del Consejo.

Para la válida celebración de la sesión, será necesaria la asistencia de al menos un tercio del número de los miembros de hecho del Consejo.

Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, según lo expuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente treinta minutos después, siendo válida su constitución, en esta segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de sus asistentes.

Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quien legalmente les sustituyan, que deberán mantenerse durante toda la sesión.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple y serán comunicados a los servicios municipales correspondientes a efectos de tramitación, en su caso, del oportuno expediente, haciendo constar el sentido de voto de los participantes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. Por el carácter consultivo del Consejo, los miembros del Pleno podrán aportar votos particulares.

El Consejo podrá recabar de la administración municipal u otras entidades, cuanta información estime necesaria para decidir acerca de los asuntos que entiende.

Artículo 17. – *Nombramiento y renovación de vocales del Consejo.*

Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Reglamento en el «Boletín Oficial» de la provincia, las Asociaciones se dirigirán al Presidente del Consejo, solicitando su incorporación al mismo e indicando el nombre de un solo candidato por entidad.



Cada representante de las personas con discapacidad tendrá un suplente que será elegido por la entidad y tendrá los mismos derechos cuando sustituya al titular.

La renovación de los miembros del Consejo que sean representantes de la administración pública, se producirá cuando éstas lo decidan.

La renovación de los restantes miembros del Consejo tendrá lugar cada cuatro años o cuando se produzcan bajas voluntarias de los mismos.

#### CAPÍTULO IV. – DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

Artículo 18. – De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de este Reglamento, el Consejo Sectorial dispondrá de una Comisión Permanente, con la siguiente composición:

- Presidente: Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Burgos.
- La Vicepresidenta del Consejo Municipal.
- El/la Concej/a de Sanidad.
- El/la Concej/a de Movilidad y Transporte.
- El Gerente de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades.
- Seis representantes de las asociaciones de personas discapacitadas: dos pertenecientes a la categoría de físicos y/u orgánicos, dos de la categoría de intelectuales, uno del grupo de sensoriales y un representante de las personas con enfermedad mental.
- Un representante de cada uno de los grupos políticos que componen la Corporación Municipal.

#### Artículo 19. – *Funciones de la Comisión Permanente:*

- a) Órgano encargado de la gestión ordinaria del Consejo Municipal.
- b) Preparación de los asuntos que deba conocer el Pleno del Consejo.
- c) Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno del Consejo y ejecutar los acuerdos del mismo.
- d) Presentar y promover iniciativas de actuación en materia de discapacidad al Pleno del Consejo.

#### Artículo 20. – *Funcionamiento de la Comisión Permanente:*

- La Comisión se reunirá en convocatoria ordinaria cada dos meses y de forma extraordinaria siempre que su Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de un tercio de sus miembros, lo estime necesario.
- Los seis miembros de la Comisión Permanente que representan a las personas con discapacidad a través del tejido asociativo, serán elegidos por votación particular dentro de cada uno de los grupos de discapacidad.
- El mandato de los miembros de la Comisión será de 4 años. Estos podrán ser reelegidos tan sólo una vez más, por el mismo periodo.



Artículo 21. – Todos los miembros de la Comisión Permanente tendrán voz y voto, excepto el Secretario y los miembros de la Secretaría Técnica, que tendrán únicamente voz.

Artículo 22. – La convocatoria para las sesiones ordinarias de la Comisión Permanente se hará con una antelación de cinco días hábiles e irá acompañada del orden del día y, si procede, de la documentación correspondiente. Para las sesiones extraordinarias la antelación mínima será de cuarenta y ocho horas. Corresponde al Presidente realizar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 23. – El orden del día de las convocatorias de la Comisión Permanente será fijado por el Presidente y contendrá, como mínimo, para las sesiones ordinarias:

- a) Aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Los asuntos para los que se hubiera convocado.
- c) Ruegos y preguntas.

El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá, como mínimo, el asunto o asuntos que hubieran motivado la convocatoria.

Artículo 24. – La Comisión Permanente se considerará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros en primera convocatoria. Si en esta primera convocatoria no existiera quórum necesario, según lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente treinta minutos después, siendo válida su constitución en esta segunda convocatoria cualquiera que sea el número de sus asistentes.

Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan, que deberán mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 25. – Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 26. – La renovación de los miembros de la Comisión Permanente se hará cada cuatro años y de manera rotativa, con el fin de facilitar la participación de los miembros del Consejo.

#### CAPÍTULO V. – DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO.

Artículo 27. – El Consejo Sectorial de Personas con Discapacidad podrá constituir, con carácter temporal o permanente, Comisiones de Estudio o grupos de trabajo para el análisis de los asuntos de su competencia.

Artículo 28. – El número y la composición de las Comisiones de Estudio serán establecidos en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo.

Artículo 29. – Las Comisiones de Estudio estarán integradas por miembros del Consejo y por personas propuestas en calidad de especialistas de los diferentes temas objeto de estudio.



Artículo 30. – *Las Comisiones de Estudio tendrán las siguientes funciones:*

- a) Presentar iniciativas referidas a la problemática de la discapacidad.
- b) Asesorar a los órganos colegiados del Consejo, en relación a los asuntos o problemas de la competencia de éste, cuando se les requiera.

CAPÍTULO VI. – DE LA SECRETARÍA.

Artículo 31. – Corresponderá al Secretario General del Ayuntamiento, o al funcionario municipal en quien delegue, actuar como Secretario de todos los órganos colegiados del Consejo Sectorial de Personas con Discapacidad.

Artículo 32. – El Consejo Sectorial de Personas con Discapacidad dispondrá de una Secretaría técnica, que tendrá las funciones propias de un órgano de soporte técnico y administrativo, y estará adscrita al Área de Cooperación e Inmigración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades del Ayuntamiento de Burgos. El Presidente del Consejo determinará la composición de esta Secretaría.

Artículo 33. – *Son funciones del Secretario del Consejo:*

- a) Levantar acta de las reuniones de los órganos colegiados del Consejo.
- b) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Consejo Sectorial de Personas con Discapacidad, así como de los Reglamentos internos de funcionamiento que, en su caso, queden aprobados.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Custodiar los libros de actas y el sello del Consejo.
- e) Cumplimentar los acuerdos adoptados, previo el cúmplase de la Presidencia, así como su notificación en forma.

Artículo 34. – *Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo:*

- a) Cumplimentar el registro de los miembros del Consejo; altas, bajas, acreditaciones, etc.
- b) Preparar las reuniones de los órganos colegiados del Consejo, cursando convocatorias, citaciones y órdenes del día de las sesiones a todos sus miembros.
- c) Asistir a las reuniones de los órganos colegiados elaborando las actas de las sesiones y custodiándolas.
- d) Facilitar a los órganos del Consejo y a los miembros que lo integran la información y asistencia técnica necesaria para mejor desarrollo de sus funciones.

TÍTULO IV. – DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 35. – *Son derechos de los miembros de los órganos del Consejo:*

- a) Ser elegibles, en todos los órganos colegiados del Consejo, y ejercer la representación que en cada caso se le confiera.





b) Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados, así como presentar ante los órganos colegiados cuantos proyectos, proposiciones y peticiones tengan por convenientes.

c) Asistir a cuantas sesiones sean convocadas, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto cuando así lo proceda, en igualdad de derechos y obligaciones.

d) Solicitar a través de la Presidencia certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.

e) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tiene asignadas y acceder a la documentación relacionada con los demás a tratar en los órganos colegiados del Consejo, en los términos legalmente establecidos.

*Artículo 36. – Son deberes de los miembros del Consejo:*

a) Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Consejo.

b) Asistir a las reuniones a las que fueren convocadas.

c) Cooperar en la consecución de los fines del Consejo, adecuando su actuación al logro de los mismos, guardando la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

*Artículo 37. – La condición de miembro del Consejo se perderá por las siguientes circunstancias:*

a) Por acuerdo de los órganos o Entidades representados en los mismos que lo comunicarán a la Secretaría del Consejo.

b) Por renuncia del interesado, comunicada al órgano o entidad al que representa y a la Secretaría del Consejo.

c) Por cualquier declaración judicial que afecte su capacidad de obrar o que lo inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.

d) Aquellos miembros que lo sean en representación de cargo público al ser cesados en el mismo.

*Disposiciones transitorias. –*

Primera. – En el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor del presente Reglamento, las Asociaciones de personas con discapacidad remitirán a la Gerencia Municipal de Servicios Sociales correspondientes propuestas de designación de representantes y suplentes.

Segunda. – En la sesión constitutiva del Consejo, que tendrá lugar en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación del presente Reglamento, se procederá a la designación de los representantes propuestos.



*Disposiciones finales.* –

Primera. – La interpretación y aplicación de este Reglamento corresponderá al Ayuntamiento, y la ejecución a la Alcaldía-Presidencia.

Segunda. – En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento Marco de los Consejos Sectoriales del Ayuntamiento de Burgos así como el resto las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Tercera. – Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 9 de octubre de 2013.

La Presidenta de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales,  
Juventud e Igualdad de Oportunidades,  
Ana María Lopidana Rubio